

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º, se reforma el segundo párrafo del artículo 129; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el actual tercero en su orden subsecuente al artículo 145; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 28 veintiocho de enero del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 2º, 139 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y no así de los demás ordenamientos que plantea la Iniciativa.

La propuesta de estudio, tiene el objetivo de incorporar el derecho de todo ciudadano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el respeto a dicho derecho; así mismo, se pretende incorporar que dentro del

desarrollo económico estatal el apoyo o impulso que se dé por parte del gobierno, deberá estar bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad; así como también, se pretende dar la atribución al Estado de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

En esta tesitura, la materia de estudio no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión Dictaminadora, del estudio de la Iniciativa de reforma con el texto de la Constitución General, señala que esta se encuentra bajo los criterios constitucionales del artículo 2º que menciona el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano; así mismo, el artículo 27 párrafo tercero, el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Así mismo, del artículo 73 fracción XXIX-G refiere que:

“...Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”.

En este sentido, el medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988 y su última reforma publicada el 5 de junio de 2018 dos mil dieciocho.

El reconocimiento de este derecho, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, viene a fortalecer el marco constitucional local, poniendo al Estado de Michoacán como una Entidad Federativa garantista e incluyente, que busca fortalecer su catálogo de derechos fundamentales.

Finalmente, podemos referir que la propuesta se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución del Estado, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, toda vez que es una potestad de este Congreso legislar en esta materia.

Concluyendo, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone con la Constitución General.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º, se reforma el segundo párrafo del artículo 129; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el actual tercero en su orden subsecuente al artículo 145; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º, se reforma el segundo párrafo del artículo 129; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el actual tercero en su orden subsecuente al artículo 145; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 3 de marzo de 2020.-----



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

